Corrección de errores del Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 31 de julio de 2023 (Res 22/2023)

Exp. Junta Consultiva de Contractación: Res 22/2023
Corrección de errores

Hechos

1. En fecha 31 de julio de 2023 la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa acordo inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el licitador Integral de Montajes Metálicos, SL, contra el acuerdo de la Mesa de contratación por el cual se excluye la empresa del procedimiento de licitación del contrato de obras de renovación de la instalación de producción de energía solar fotovoltaica aislada en el Parque Nacional Marítimo-terrestre del Arxipiélago de Cabrera.

   El Acuerdo se dictó en el sentido siguiente:

   1. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el licitador INTEGRAL DE MONTAJES METALICOS, SL, contra el acuerdo de la Mesa de contratación por el cual se le excluye del procedimiento de licitación del contrato de obras de renovación de la instalación de producción de energía solar fotovoltaica aislada en el Parque Nacional Marítimo-terrestre del Arxipiélago de Cabrera, por falta de competencia de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa para resolverlo, siendo competente lo consejero de la Mar y del Ciclo del Agua.

   2. Notificar este Acuerdo a la persona interesada y en la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural.

2. Con posterioridad, se ha detectado un error material en el Acuerdo mencionado, en cuanto al nombre de la consejería competente. En el punto 1 se menciona la Consejería de la Mar y del Ciclo del Agua y, en el punto 2, la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural, siendo esta última la competente.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece que las administraciones públicas pueden rectificar en cualquier momento, de

oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

2. El artículo 56 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dispone que la rectificación de los errores materiales, aritméticos y de hecho en actas y disposiciones administrativas corresponde al órgano que ha dictado el acto o la disposición. Así mismo, la rectificación de errores tiene que especificar, si procede, los efectos jurídicos que se derivan y se tiene que notificar o publicar preceptivamente cuando haga referencia a actos que han sido notificados o publicados.

Por todo esto, dicto el siguiente

Acuerdo

1. Rectificar el error observado en el punto 1 del Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 31 de julio de 2023 por el cual se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el licitador Integral de Montajes Metálicos SL, contra el acuerdo de la Mesa de contratación por el cual se le excluye del procedimiento de licitación del contrato de obras de renovación de la instalación de producción de energía solar fotovoltaica aislada en el Parque Nacional Marítimo-terrestre del Arxipiélago de Cabrera, en los términos siguientes:

Donde dice

Acuerdo
1. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el licitador INTEGRAL DE MONTAJES METALICOS, SL, contra el acuerdo de la Mesa de contratación por el cual se le excluye del procedimiento de licitación del contrato de obras de renovación de la instalación de producción de energía solar fotovoltaica aislada en el Parque Nacional Maritimoterrestre del Arxipèlag de Cabrera, por falta de competencia de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa para resolverlo, siendo competente lo consejero de la Mar y del Ciclo del agua.

Tiene que decir

Acuerdo
1. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el licitador, Integral de Montajes Metálicos SL, contra el Acuerdo de la Mesa de contratación por el cual se le excluye del procedimiento de licitación del contrato de obras de renovación de la instalación de producción de energía solar fotovoltaica aislada en el Parque Nacional Marítimo-terrestre del Arxipiélago de Cabrera, por falta de competencia de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa para resolverlo, siendo competente el consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural.

2. Notificar este Acuerdo a la persona interesada y a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo —que agota la vía administrativa— puede interponerse un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1 *a y* 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

La secretaria de la Junta Consultiva
de Contratación Administrativa

Cristina Bou Barceló

(Firmado por suplencia, de acuerdo con el art. 13
del Reglamento de organización y funcionamento
de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa
(BOIB núm. 133, de 25 de octubre de 1997)